

Decreto 683 de 2018

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 683 DE 2018

(Abril 18)

Por el cual se deroga el CapÃtulo 2 del TÃtulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Ã∏nico Reglamentario del Sector Trabajo y el Decreto 583 de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ BLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 11 del artÃculo 189 de la Constitución PolÃtica, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 1 del art \tilde{A} culo 63 de la Ley 1429 de 2010 estableci \tilde{A} ³ que "El personal requerido en toda instituci \tilde{A} ³ n y/o empresa p \tilde{A} ⁰blica y/o privada para el desarrollo de las actividades misiona/es permanentes no podr \tilde{A} ; estar vinculado a trav \tilde{A} 0 de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediaci \tilde{A} 3 n laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculaci \tilde{A} 3 n que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes."

Que la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expidió el PND 2014 - 2018, "Todos por un Nuevo PaÃs", en su artÃculo 74 establece:

"El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio del Trabajo, adoptará la polÃtica nacional de trabajo decente, para promover la generación de empleo, la formalización laboral y la protección de los trabajadores de los sectores público y privado. Las entidades territoriales formularán polÃticas de trabajo decente en sus planes de desarrollo, en concordancia con los lineamientos que expida el Ministerio del Trabajo.

El Gobierno Nacional tambi \tilde{A} ©n fijar \tilde{A}_i las reglas para garantizar que las empresas cumplan plenamente las normas laborales en los procesos de tercerizaci \tilde{A}^3 n.

El Gobierno Nacional deber \tilde{A}_i garantizar que las actividades permanentes de las entidades p \tilde{A}^o blicas sean desarrolladas por personal vinculado a plantas de personal, con excepci \tilde{A}^3 n de los casos se $\tilde{A}\pm$ alados en la ley."

Que en desarrollo de las normas referidas anteriormente se expidi \tilde{A}^3 el Decreto 583 de 2016, a trav \tilde{A} ©s del cual se adicionaron los art \tilde{A} culos 2.2.3.2.1. a 2.2.3.2.10 al Decreto 1072 de 2015, \tilde{A} nico Reglamentario del Sector de Trabajo, los cuales constituyeron el Cap \tilde{A} tulo 2 del T \tilde{A} tulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 de dicho Decreto.

Que mediante sentencia proferida el 6 de julio de 2017 por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, número de referencia 11001032500020160048500 (2218-2016), Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, se declaró la nulidad de los numerales 4 y 6 del artÃculo 2.2.3.2.1. del Decreto 1072 de 2015, adicionado como se expuso con anterioridad por el artÃculo 1 del Decreto 583 de 2016.

Que revisada la sentencia en mención, se evidencia que los contenidos normativos que fueron objeto de nulidad constituyen elementos fundamentales para la aplicación de las disposiciones incluidas en el CapÃtulo 2 del TÃtulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 al que varias veces se ha hecho referencia por lo que, con el fin de brindar seguridad jurÃdica al respecto, se considera procedente derogar especÃficamente el Decreto 583 de 2016 y como consecuencia, suprimir el CapÃtulo 2 del TÃtulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Ã∏nico Reglamentario del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÃ[CULO 1. Derogatoria. Derogar en su integridad el CapÃtulo 2 del TÃtulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Ã[nico Reglamentario del Sector Trabajo, adicionado por el Decreto 583 de 2016, por lo que éste último se entiende igualmente derogado.

ARTÃ□CULO 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÃ□QUESE y CÃ□MPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 dÃas del mes de abril de 20018

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. ** de 18 de abril de 2018

Fecha y hora de creación: 2024-05-19 09:44:30